Expediente: **723/25-I1**
Carátula: **RUIZ MAXIMILIANO JESÚS C/ MAMANI RAUL EDUARDO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20291836098 - RUIZ, Maximiliano Jesús-ACTOR
90000000000 - MAMANI, RAUL EDUARDO-DEMANDADO
90000000000 - MAMANI, Hector Justino-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 723/25-I1

H105036312181

JUICIO: RUIZ MAXIMILIANO JESÚS c/ MAMANI RAUL EDUARDO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 723/25-I1. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de embargo preventivo efectuado por la parte actora, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 27/07/2026, el letrado Patricio Noble (MP 5941), en nombre y representación del actor, solicitó se trabe embargo preventivo sobre el monto de condena por la suma de $18.490.336,90, con más sus acrecidas sobre dos vehículos de propiedad del codemandado, Héctor Justino Mamani, dominios GDS974 y AC657GL, cuyos valores ascienden a la suma de $3.787.000 y $8.524.400 respectivamente, conforme surge de las boletas de impuesto automotor, acompañado.

Puntualizó que, en caso de no trabarse el embargo solicitado, el eventual cumplimiento de la sentencia se vería frustrado, por carecer los condenados en autos de otros bienes registrales, según consulta en la central de deudores del BCRA.

Solicitó se libre oficio al Registro Seccional 23007 – Tucumán N.° 6, para la anotación del embargo sobre los vehículos denunciados.

Por decreto del 30/07/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Atento a lo solicitado por la parte actora, cabe poner de relieve que, mediante sentencia definitiva de fecha 08/07/2026 se hizo lugar a la demanda interpuesta por el actor en autos, Sr. Maximiliano Jesús Ruiz, en contra del Sr. Raúl Eduardo Mamani y el Sr. Héctor Justino Mamani, y se condenó a estos últimos solidariamente al pago total de la suma de $18.490.336,60.

Por lo tanto, es pertinente señalar que el art. 280 del CPCCyC, de aplicaicón supletoria, establece los presupuestos que deben cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar.

Asimismo, el art. 291, inc. 1 del citado digesto prescribe que se presumen ciertos y cumplidos aquellos requisitos (verosimilitud del derecho y urgencia en la medida) cuando se obtenga sentencia favorable, aún no encontrándose firme.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal para que proceda el embargo peticionado por el acto, cuyo objeto es evitar que se tornen ilusorios los derechos de los acreedores, corresponde admitir la medida solicitada.

En consecuencia, dispongo, previa caución juratoria, trabar embargo preventivo hasta cubrir la suma total de **$20.000.000** en concepto de monto de la condena y de acredidas. Atento al valuación de los bienes muebles, el vehículo dominio GDS974 será embargado por el 40% de dicho monto y el vehículo dominio AC657GL por el 60% restante. Así lo dispongo.

II. Para su cumplimiento, líbrese oficio, libre de derechos, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional 23007 – Tucumán N° 6, a fin de que tome razón de la medida dispuesta en la presente resolución.

Hágase saber a la oficiada que deberá comunicar a la Oficina de Gestión Asociada N.° 3 sobre su cumplimiento en el plazo de dos días de recibido el oficio, bajo apercibimiento de aplicar al efecto sanciones conminatorias.

Por ello,

RESUELVO:

ADMITIR lo peticionado por la parte actora, previa caución juratoria y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.

En consecuencia, dispongo trabar **embargo preventivo** sobre el vehículo automotor **dominio GDS974,** siempre que sea de titularidad del Sr. **Héctor Justino Mamani**, DNI N.° 30.300.134, por la suma total de **$8.000.000**, y sobre el vehículo **AC657GL**, siempre que también sea de titularidad de dicho demandado, por la suma total de **$12.000.000,** en ambos casos en concepto de capital de condena con más acrecidas, por lo tratado.

Para su cumplimiento, líbrese oficio, libre de derechos, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional 23007 – Tucumán N.° 6, a fin de que tome razón de la medida.

Hago saber a la oficiada que deberá comunicar a la Oficina de Gestión Asociada N°3, sobre el cumplimiento de la medida que se ordena, dentro del plazo de dos días de recibido el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Hago constar que el letrado **Patricio Noble (MP 5941)** y/o la persona que ésta designare, se encuentra facultado para su diligenciamiento y para suscribir los formularios correspondientes.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.*CJD.723/25-I1*

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1960c650-8ff6-11f1-bdf5-1ff3c5d034ed